



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Doctor

Hernando Piña Elles

Presidente

Honorable Concejo Distrital de Cartagena

Ciudad.

Asunto: Proyecto de acuerdo No. _____ **DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ACUERDOS 003 DEL 17 DE MAYO DE 2013, 024 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2014, 148 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Mediante el presente documento someto a consideración del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Proyecto de Acuerdo al que alude la referencia, soportado en los fundamentos de hecho y derechos señalados a continuación:

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:

Mediante Acuerdo 003 del 17 de mayo de 2013, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades constitucionales y legales, creó el Fondo Educativo hoy **CARTAGENA 500 AÑOS**, para promover la cofinanciación de subsidios para el acceso a la educación superior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así mismo, esta corporación en su artículo tercero ordenó al Gobierno Distrital la elaboración del Reglamento de acceso a los créditos, la financiación, los procesos de selección de beneficiarios, obligaciones de los mismos y demás condiciones necesarias, para el acceso de los estudiantes a programas de Educación Superior, el cual fue adoptado por el Distrito mediante Decreto 1674 del 2024.

Así mismo, en este el referido Acuerdo, se estableció que la Administración Distrital, a través de la Secretaría de Educación, promoverá el desarrollo de alianzas con el gobierno nacional, el ICETEX, el gobierno departamental y las Instituciones de Educación Superior de la ciudad, para el otorgamiento de créditos educativos condonables a estudiantes egresados de las Instituciones Oficiales, estratos 1 y 2 con niveles de Sisbén 1 y 2.

Que, el Acuerdo 024 del 10 diciembre de 2014, modificó y precisó el alcance del Acuerdo 003 de 2013, consagrando que La Secretaría de Educación Distrital podrá realizar convenios con el ICETEX para la asignación, recaudo y cobro de cartera de créditos y para definir la condonación de los mismos.

Posteriormente a través de acuerdo Distrital 148 del 2024, se modificó el nombre por FONDO EDUCATIVO CARTAGENA 500 AÑOS, se incluyó como beneficiarios a la población con estrato 3 y se estableció que la categoría del Sisbén debe ser la contenida en el reglamento del Fondo Educativo, el cual según lo estipulado en el Art. 4 del Decreto 1674 de 2024” Por medio del cual se adopta el Reglamento del Fondo Educativo Cartagena 500 Años y se dictan otras disposiciones”, deben pertenecer a grupos de Sisbén A,B o C.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

El Concejo Distrital de Cartagena, mediante acuerdo No. 159 del 09 de Diciembre del 2024 “ *Por medio del cual se amplía el sistema de educación posmedia del Distrito de Cartagena y se ordena la utilización de la infraestructura de las instituciones educativas oficiales públicas para aumentar la cobertura de educación técnica, tecnológica, profesional y complementaria, mediante el programa “LA U A TU LOCALIDAD”, y se dictan otras disposiciones*” Estableció en sus artículos primero y segundo:

“ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Distrital de Cartagena, a través de la Secretaría de Educación, ampliará la oferta de educación posmedia especialmente para los jóvenes en condiciones de vulnerabilidad social de la ciudad, mediante alianzas, acuerdos de cofinanciación y fondos becaros, con los gobiernos nacional y departamental, el Sena, el Icetex, las universidades e instituciones universitarias públicas y privadas, y todas las que estén amparadas por el sistema de educación del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Distrito de utilizará la infraestructura de las Instituciones Educativas Oficiales para ampliar la cobertura en educación posmedia, mediante el programa “La U a tu localidad”, en las tres localidades.”

2. OBJETIVO GENERAL

Garantizar y ampliar el acceso, la permanencia y la calidad de la educación superior para estudiantes en condición de vulnerabilidad radicados en el Distrito de Cartagena, mediante el fortalecimiento de la línea inclusiva del Fondo Educativo Cartagena 500 años, la asignación de recursos al programa “La U a tu Localidad”, la eliminación de barreras de origen educativo, y la implementación de mecanismos de financiación alternativos —incluida la administración fiduciaria del fondo— que mejoren las condiciones de accesibilidad a créditos educativos condonables y promuevan la equidad para grupos poblacionales históricamente excluidos, en respuesta a las limitaciones del sistema tradicional de crédito educativo.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Implementar **un modelo de financiación sostenible** a través de la transferencia de recursos al FONDO EDUCATIVO CARTAGENA 500 AÑOS a la fiducia que permita la gestión transparente y eficiente de los recursos educativos, evitando la dependencia exclusiva de ICETEX.
- **Garantizar la continuidad de las convocatorias de créditos condonables**, asegurando la eficiencia en el proceso de selección, legalización y desembolso para evitar retrasos administrativos que puedan afectar a los beneficiarios.
- **Eliminar las barreras de acceso a la educación superior para poblaciones vulnerables del Distrito de Cartagena**, mediante la adopción del enfoque diferencial



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

como principio rector de la política educativa distrital, y la implementación de estrategias que promuevan la equidad territorial y el desarrollo humano integral.

- **Asegurar la descentralización de la oferta educativa** mediante la implementación del programa “**LA U A TU LOCALIDAD**”, destinando un mínimo del 10% de cada convocatoria realizada a través del FONDO EDUCATIVO CARTAGENA 500 AÑOS, para garantizar programas de educación superior en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena en concordancia Acuerdo Distrital 159 del 2024.
- **Garantizar la destinación de los rendimientos financieros del Fondo a su sostenibilidad operativa:** Disponer que los intereses y utilidades generadas por el capital del fondo sean asignados a cubrir gastos administrativos y operativos del mismo, asegurando el buen funcionamiento del programa, sin comprometer el capital destinado a los créditos educativos.

4. ALCANCE DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo se enmarca dentro de la estrategia del Gobierno Nacional para consolidar la educación superior como un derecho universal, accesible para todos los jóvenes del país. Este proyecto busca fortalecer el sistema educativo a través de la implementación de políticas y programas que aseguren la inclusión y equidad en el acceso a oportunidades educativas, promoviendo un desarrollo académico y profesional integral.

Cabe resaltar que más allá de una simple reforma administrativa: representa un modelo innovador y equitativo de acceso a la educación superior en Cartagena. A través de la expansión de créditos condonables, la descentralización de la oferta educativa y la creación de fondos fiduciarios, se busca garantizar el derecho a la educación y fortalecer la transformación social en el Distrito.

5. JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES A REALIZAR

5.1 FIJAR UN MÍNIMO DEL 10% DE CADA CONVOCATORIA REALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO EDUCATIVO CARTAGENA 500 AÑOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “LA U A TU LOCALIDAD”, SEGÚN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ACUERDO 159 DE 2024.

En concordancia con lo establecido en el **Acuerdo 159 de 2024**, la **Administración Distrital de Cartagena**, a través de la **Secretaría de Educación**, tiene el compromiso de ampliar la oferta de educación posmedia para jóvenes en condición de vulnerabilidad social. Con el propósito de fortalecer el acceso a la educación superior, se propone garantizar la implementación del programa “**LA U A TU LOCALIDAD**”, asegurando una asignación mínima **del 10% de cada convocatoria del fondo educativo para este propósito.**

La educación superior es un factor clave para el desarrollo social y económico del Distrito, y la infraestructura de las **Instituciones Educativas Oficiales** representa una oportunidad estratégica para descentralizar la oferta educativa toda vez que permite:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

- **Ampliar la cobertura en educación superior** mediante el uso eficiente de instalaciones existentes.
- **Brindar acceso equitativo a jóvenes en condiciones de vulnerabilidad** en distintas localidades.
- **Optimizar recursos a través de alianzas estratégicas** con entidades públicas y privadas.
- **Reducir costos de desplazamiento y permanencia** para los estudiantes beneficiarios.

Así las cosas, con el fin de garantizar programas de educación superior en la infraestructura de las Instituciones Educativas Oficiales y ampliar cobertura en educación superior a través del programa “LA U A TU LOCALIDAD”, se propone establecer un monto mínimo del 10 % de cada convocatoria para cupos ofertados a través de convenios celebrados por el Distrito de Cartagena e Instituciones de Educación Superior para la implementación de dicho programa.

5.2 AMPLIACIÓN DEL ACCESO A CRÉDITOS CONDONABLES PARA GRUPOS POBLACIONALES VULNERABLES RADICADOS EN CARTAGENA, SIN RESTRICCIÓN POR TIPO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Los estratos 1, 2 y 3 representan los sectores más vulnerables socioeconómicamente del Distrito de Cartagena. Esta condición limita el acceso de los jóvenes a programas de educación superior, perpetuando ciclos de desigualdad y reduciendo las oportunidades de movilidad social.

Actualmente, el Acuerdo 003 de 2013, modificado por los Acuerdos 024 de 2014 y 148 de 2024, establece que los créditos educativos condonables están dirigidos a egresados de instituciones educativas oficiales y matrícula contratada del Distrito, pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, con clasificación en Sisbén A, B o C, según lo determinado en el reglamento del fondo.

Sin embargo, se reconoce la necesidad de adoptar medidas afirmativas para promover y garantizar el acceso a educación superior de la población en pobreza extrema, víctimas del conflicto armado, migrantes y retornados, afrodescendientes, palenqueros e indígenas, discapacidad, vida trans, **deportistas y artistas** que se encuentran **radicados en la ciudad Cartagena**, independientemente del lugar o tipo de institución educativa en la que hayan culminado su bachillerato.

El Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”, en su Línea Estratégica *Vida Digna*, reconoce expresamente la necesidad de adoptar medidas afirmativas para garantizar el acceso equitativo a la educación superior. El programa *Yo Cuento* establece como prioridad la inclusión educativa de colectivos históricamente excluidos, reconociendo sus particularidades culturales, sociales y territoriales. Para ello, el solo hecho de demostrar la residencia en la ciudad Cartagena debe ser el criterio principal para acceder al Fondo Inclusivo, por encima del lugar de egreso escolar, toda vez que el Plan de Desarrollo 2024–2027 prioriza la atención a poblaciones vulnerables radicadas en el Distrito.

Ahora bien, limitar el acceso a créditos condonables únicamente a egresados de instituciones oficiales del Distrito excluye injustamente a jóvenes que, por razones ajenas a su voluntad (desplazamiento, migración, condiciones familiares, discapacidad, entre otras), culminaron su bachillerato en instituciones privadas, rurales o de otros territorios, pero que hoy están



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

radicados en Cartagena y por sus condiciones socioeconómicas no tienen acceso a Educación Superior.

Por tanto, se propone ampliar el alcance del Fondo Educativo Cartagena 500 años en relación a los cupos ofertados a través del fondo inclusivo, con el fin de garantizar el acceso a créditos condonable para jóvenes pertenecientes a los siguientes grupos poblacionales, sin restricción por tipo o ubicación de la institución educativa de egreso:

- Negros, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueros.
- Población indígena.
- Población con discapacidad.
- Población víctima del conflicto armado
- Población de Experiencia de Vida Trans
- Deportistas
- Artistas (Artes musicales, artes danzarias, arte dramático, artes literarias, artes plásticas y visuales, artes cinematográficas, audiovisuales, medios interactivos)

Se precisa que el número de cupos serán los establecidos en el Reglamento Operativo.

Finalmente, me permito concluir que con este punto del proyecto de acuerdo se busca:

- Eliminar barreras de acceso a la educación superior para poblaciones vulnerables radicadas en Cartagena.
- Reconocer el enfoque diferencial como principio rector de la política educativa distrital.
- Promover la equidad territorial y el desarrollo humano integral.

5.3 FACULTAR AL DISTRITO PARA QUE EL FONDO EDUCATIVO CARTAGENA 500 AÑOS, PUEDA SER ADMINISTRADO POR UNA FIDUCIA.

El **Artículo 3 del Acuerdo 024 del 10 de diciembre de 2014** establece la obligación de realizar convenios con **ICETEX** para la asignación, recaudo y cobro de cartera de créditos, así como para definir la condonación de los mismos. Sin embargo, la actual **crisis financiera de ICETEX** ha generado un impacto negativo en el acceso a la educación superior en el **Distrito de Cartagena**, afectando directamente el funcionamiento de los **fondos de administración** con entidades territoriales.

Esto ha llevado a la **congelación de procesos de convocatoria** y eliminación de aportes, Impactando directamente los programas de becas y créditos condonables gestionados por el Distrito de Cartagena, reduciendo las oportunidades para los jóvenes en condición de vulnerabilidad. Tal como se evidencia en el oficio AMC-OFI-0009844-2025, dirigido al vicepresidente de **ICETEX**, **donde se le solicita el cumplimiento de la convocatoria 2025-1 toda vez que desde el 13 de septiembre del 2024 fueron girados los recursos y a la fecha 04 de febrero aún no se habían recibido cronograma para convocatoria y peor aún ICETEX manifestó que en ocasión a la crisis no podían seguir haciendo el aporte del 25% para el otorgamiento de créditos condonables**, lo que redujo considerablemente el número de cupos para dicha convocatoria.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Sumado a esto, los beneficiarios de los distintos Fondos han manifestado problemas en la plataforma que impiden tener acceso a las convocatorias y en casos que son aprobado para poder terminar su proceso de legalización. En lo que va corrido del año, ha habido varios cambios de asesores lo que no ha permitido la continuidad y eficiente gestión en los Fondos del Distrito. Esta situación coloca en riesgo a los beneficiarios para poder acceder a sus créditos condonables.

Ahora bien, la crisis de ICETEX compromete el acceso a la educación superior en Cartagena, afectando a miles de estudiantes que dependen de estos créditos. Es fundamental que el Distrito explore **mecanismos alternativos de financiamiento** para garantizar la continuidad de los programas educativos y evitar la deserción universitaria.

En consecuencia, el Distrito de Cartagena como respuesta a la crisis, se plantea facultar al Distrito de Cartagena para la creación de **fondos fiduciarios**, este mecanismo permitirá garantizar la estabilidad en el financiamiento educativo, optimizando los recursos disponibles y asegurando que los estudiantes puedan continuar sus estudios sin depender exclusivamente de ICETEX.

5.4. GARANTIZAR LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE DE LO ASIGNADO EN CADA VIGENCIA AL FONDO PARA SU OPERACIÓN.

El funcionamiento del Fondo Educativo Cartagena 500 Años no se limita a la asignación de créditos condonables: requiere una infraestructura operativa robusta que asegure la ejecución eficiente, el seguimiento riguroso y el control integral del programa. Para ello, es indispensable contar con:

- Personal técnico y de apoyo para el análisis, evaluación y legalización de solicitudes.
- Logística para convocatorias y comunicaciones institucionales.
- Sistemas tecnológicos para la gestión y monitoreo de beneficiarios.
- Servicios de auditoría, supervisión y control presupuestal.

El **Decreto 111 de 1996**, Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece en su **Artículo 4** que el presupuesto debe ejecutarse bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía. En este sentido, no basta con apropiar recursos para becas o créditos: es imprescindible garantizar la capacidad operativa que permita ejecutar, controlar y evaluar el programa conforme a sus objetivos.

La asignación de un porcentaje de los recursos apropiados en cada vigencia para cubrir gastos operativos asegura la puesta en marcha efectiva del fondo. Esta medida responde a la necesidad de contar con una estructura funcional que permita:

- Evaluar técnica y legalmente las solicitudes.
- Realizar seguimiento a los beneficiarios.
- Gestionar el proceso de condonación de créditos.
- Garantizar la trazabilidad y control del gasto.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

La incorporación de estos nuevos componentes fortalece el fondo y permite desarrollar su objeto conforme a los principios de eficacia y eficiencia presupuestal, garantizando la sostenibilidad de sus programas educativos.

5.5 REINVERSIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS AL FORTALECIMIENTO DEL OBJETO DEL FONDO EDUCATIVO

La sostenibilidad y expansión del Fondo Educativo Cartagena 500 Años requiere no solo de aportes periódicos del presupuesto distrital, sino también del aprovechamiento eficiente de los recursos que este mismo fondo genera. En este sentido, los intereses, rendimientos financieros y utilidades derivados del capital del fondo constituyen una fuente legítima y estratégica para fortalecer su objeto misional: el otorgamiento de créditos condonables para educación superior.

El **Decreto 111 de 1996**, Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece en su **Artículo 16** que los rendimientos financieros generados por recursos públicos, en cumplimiento del principio de unidad de caja, deben incorporarse al presupuesto de la entidad correspondiente. Este principio se encuentra reforzado en el **Artículo 14 del Acuerdo Distrital 044 de 1998**, que regula la unidad de caja en el Distrito de Cartagena y dispone que:

“(…) – UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito. (...) PARÁGRAFO. Los Rendimientos Financieros por inversiones temporales que realicen los Establecimientos Públicos con los recursos del Distrito, deberán ser consignados en la Tesorería Distrital dentro de los tres (3) días siguientes a su recaudo. Los recursos del Sistema de Seguridad Social, para el caso de salud, deberán consignarse en la cuenta de Previsión y Seguridad Social, para su distribución conforme a los criterios de la Ley. (...)”

Además, el párrafo primero del mismo artículo establece que los rendimientos financieros generados por inversiones temporales realizadas por los establecimientos públicos con recursos del Distrito deben ser consignados en la Tesorería Distrital dentro de los tres (3) días siguientes a su recaudo, y el párrafo segundo prohíbe su uso directo por parte de los establecimientos públicos, reafirmando que estos recursos deben ser centralizados y administrados conforme al presupuesto distrital.

Esta normativa local confirma que los rendimientos financieros no pueden ser apropiados ni ejecutados de manera autónoma por los establecimientos públicos, sino que deben ser incorporados al presupuesto general del Distrito, lo que habilita su reintegración al fondo siempre que exista una disposición expresa en el acuerdo que lo crea o regula, respetando el principio de especialización (**art. 12 del Decreto 111 de 1996**).

La reinversión de estos recursos permite:

- Ampliar la cobertura del fondo sin afectar el capital semilla, garantizando mayor acceso a la educación superior.
- Aprovechar los excedentes financieros generados por la administración del fondo, optimizando el uso de recursos públicos.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

- Fortalecer la autonomía financiera del programa, reduciendo su dependencia exclusiva del presupuesto general del Distrito.
- Alinear la gestión del fondo con los principios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad fiscal, conforme al **artículo 4 del Decreto 111 de 1996** y al marco de administración presupuestal definido en el **Acuerdo 044 de 1998**.

La reinversión de los rendimientos financieros no solo es legalmente viable, sino que constituye una buena práctica de gestión pública, al permitir que los recursos generados por el propio fondo se traduzcan en mayor impacto social, equidad educativa y cumplimiento progresivo del derecho a la educación superior.

6. MARCO JURÍDICO.

El sustento normativo de este proyecto lo encontramos en las siguientes disposiciones:

- **Artículo 13 de la Constitución Política:** *“ARTÍCULO 13. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...).”*
- **Artículo 67 de la Constitución Política:** *“ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.”*
- **Artículo 69 de la Constitución Política:** *“ARTÍCULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

- **Artículo 313 de la Constitución Política:** *Corresponde a los concejos:*

“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

9. Dictar normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (...)

- **Artículo 322 de la Constitución Política:** "... A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito..."
- **El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”** establece una hoja de ruta para garantizar el acceso equitativo a la educación y reducir las brechas sociales en el país. Dentro de sus ejes estratégicos, el sector educativo tiene un papel fundamental en la transformación social y económica, promoviendo la inclusión y el acceso a la educación superior.
- **El Plan de Desarrollo Distrital “CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS” 2024 – 2027** Cartagena Ciudad de Derechos" se enmarca en la Línea Estratégica Vida Digna, componente impulsor del avance Educación, el Programa Unidos por el Sueño Superior desde este programa, el Gobierno Distrital trabajará en dos aspectos esenciales: 1. Se brindarán oportunidades a los bachilleres egresados del sistema educativo oficial, especialmente a los que obtienen mejores resultados académicos y de los sectores más vulnerables del Distrito de Cartagena, con el fin de garantizar su continuidad en la educación terciaria en instituciones de educación superior, a través de programas especiales como los créditos condonables hasta el 100%. De igual manera, se promoverá el acceso a los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, dando especial énfasis a los procesos de emprendimiento social y comunitario para potencializar el avance social y económico de la ciudad. 2. El fortalecimiento de la educación media técnica como mecanismo que prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para su continuación en la educación superior, realizando una revisión y resignificación de las especialidades ofrecidas en los nodos y en las instituciones de media técnica, fortaleciendo su infraestructura, modernizando su dotación y articulándolas con las apuestas productivas de la ciudad y la región.
- **Ley 30 de 1992 “Por** la cual se organiza el servicio público de la educación superior”
“ARTÍCULO 1 La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.”

- **Ley 80 de 1993 Núm. 5 del Art. 32 (...) 5. Encargos fiduciarios y fiducia pública.** Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta Ley. Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados. Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que a la fecha de promulgación de esta ley hayan sido suscritos por las entidades estatales, continuarán vigentes en los términos convenidos con las sociedades fiduciarias. El inciso 4 fue modificado por el art. [25](#), de la Ley 1150 de 2007 así: La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales, se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública. **PARÁGRAFO 1.-** Modificado por el art. [15](#), Ley 1150 de 2007, así: Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.
En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.(...)
- **Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) “ARTÍCULO 1. (...)** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (...).”
- **Acuerdo 003 del 17 mayo del 2013** *“Por medio del cual se crea el fondo educativo-bicentenario de Cartagena- para promover la cofinanciación de subsidios para el acceso a la educación superior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en desarrollo de lo dispuesto en el plan nacional de desarrollo- prosperidad para todos y se dictan otras disposiciones”*
- **Acuerdo 024 del 10 de diciembre de 2014** *“Por medio del cual se modifica y precisa el alcance del acuerdo 003 de 17 de mayo de 2013, por medio del cual se creó el Fondo Educativo bicentenario de Cartagena”*
- **Decreto 0208 del 10 de febrero del 2015** *“Por medio del cual se adopta el Reglamento del Fondo Educativo Bicentenario Cartagena”*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

- **Acuerdo 148 del 2024** *“Por medio del cual se modifica el nombre del “Fondo Educativo Bicentenario de Cartagena” y los Acuerdos 003 del 17 de Mayo del 2013 y 024 del 10 de Diciembre del 2014 y se dictan otras disposiciones”*
- **Acuerdo 004 de 1998 Concejo Distrital de Cartagena de Indias: Artículo 14.** *“(…) – UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito. (...) PARÁGRAFO. Los Rendimientos Financieros por inversiones temporales que realicen los Establecimientos Públicos con los recursos del Distrito, deberán ser consignados en la Tesorería Distrital dentro de los tres (3) días siguientes a su recaudo. Los recursos del Sistema de Seguridad Social, para el caso de salud, deberán consignarse en la cuenta de Previsión y Seguridad Social, para su distribución conforme a los criterios de la Ley. (...)”*
- **Acuerdo 159 del 2024** *“Por medio del cual se organiza el sistema de educación posmedia del distrito de Cartagena y se ordena la utilización de la infraestructura de las instituciones educativas oficiales públicas para ampliar la cobertura de educación técnica, tecnológica, profesional y cursos complementario, mediante el programa “la u a tu localidad”, y se dictan otras disposiciones”.*

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE CARTAGENA

- Acuerdo 014 de 2018 Reglamento interno del Concejo. Conforme al Acuerdo 014 de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE CARTAGENA"** es competencia del Concejo votar los proyectos de acuerdo que se sometan a su consideración. Entre otras son atribuciones de las bancadas y los concejales las siguientes:

ARTÍCULO 12: FACULTADES DE LAS BANCADAS. Sin perjuicio de las facultades o atribuciones que por virtud de la Ley y del presente reglamento se les confiere de manera individual a los concejales, las bancadas tendrán los siguientes derechos:

(...)

8. Presentar Proyectos de Acuerdo.

(...)

ARTÍCULO 15. FACULTADES QUE SE CONFIEREN DE MANERA INDIVIDUAL A LOS CONCEJALES.

8 presentar Proyectos de Acuerdo.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

- **ARTICULO 313° - Corresponde a los Concejos:** 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

7. IMPACTO FISCAL

En concordancia del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, hay que precisar que el presente Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en este Proyecto no representa ningún gasto adicional para el Distrito, tal y como consta en el certificado identificado con código de registro AMC-OFI-XXXXXX-2026 de fecha XX de XXX del XXXX, emitido por la Secretaría de Hacienda Distrital, el cual obra como anexo en la presente iniciativa.

Lo anterior toda vez que este Proyecto de Acuerdo implementación se basa en la optimización de recursos existentes, alianzas estratégicas y modelos de cofinanciación, asegurando su sostenibilidad sin comprometer el presupuesto distrital.

Con base en los anteriores argumentos, presento a consideración del Concejo Distrital el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ACUERDOS 003 DEL 17 DE MAYO DE 2013, 024 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2014, 148 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Presentado por;

(ORIGINAL FIRMADO)
MONICA VILLALOBOS OLEA



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. _____ 2026

()

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ACUERDOS 003 DEL 17 DE MAYO DE 2013, 024 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2014, Y 148 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2024 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Distrital de Cartagena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1617 de 2013,

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 003 del 17 de mayo del 2013, modificado por el artículo segundo del acuerdo 148 del 12 de agosto del 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. *La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Educación, promoverá el desarrollo de alianzas con el gobierno nacional, el ICETEX, el gobierno departamental y las instituciones de educación superior de la ciudad, para el otorgamiento de créditos educativos condonables a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de los estratos 1, 2 y 3 con categoría de Sisbén establecida en el reglamento del Fondo Educativo, a efectos de garantizar el acceso de los estudiantes a los programas de educación superior que se brindan en el Distrito de Cartagena, y la permanencia de los que ya estén cursando educación superior”.*

PARAGRAFO: Podrán acceder a los créditos educativos condonables del Fondo Educativo Inclusive los jóvenes que se encuentren radicados en el Distrito de Cartagena y pertenezcan a alguno de los siguientes grupos poblacionales: víctimas del conflicto armado; población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera; pueblos indígenas; personas con discapacidad; personas con experiencia de vida trans; deportistas destacados del Distrito; y artistas en cualquiera de las áreas reconocidas por el reglamento del fondo. Para estos aspirantes, no será exigible como requisito el haber egresado de una institución educativa oficial o con matrícula contratada del Distrito.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo 003 del 17 de mayo del 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo y promoción de la mencionada alianza, se crea el Fondo-cuenta Distrital Educativo para promover el acceso a la Educación Superior del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., como una cuenta especial, sin personería jurídica y administrado como un sistema separado de cuenta, administrado por la Secretaría de Educación Distrital.

PARÁGRAFO 1. Los recursos del Fondo Distrital se conformarán mínimamente con el 3% de los Recursos Propios del Distrito que se apropien por concepto de ICA anualmente, esto sin perjuicio de las otras fuentes de financiación que para los efectos se dispongan



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PARÁGRAFO 2 .Los rendimientos financieros y utilidades generadas por el capital del Fondo Distrital Educativo, serán reinvertidos al fondo para el otorgamiento de créditos condonables.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo 003 del 17 de mayo del 2013, modificado por el artículo tercero del acuerdo 148 del 12 de agosto del 2024, el cual quedará así el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. *El Gobierno Distrital, en asocio con las entidades e instituciones que se vinculen para la cofinanciación de créditos para el acceso a la Educación Superior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, elaborarán el reglamento de acceso a los créditos, la financiación, los procesos de selección de beneficiarios, obligaciones de los mismos y demás condiciones indispensables para garantizar que los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de los estratos 1, 2 y 3 con categoría de Sisbén establecida en el reglamento del Fondo Educativo, puedan acceder a la oferta crediticia institucional.*

La Secretaría de Educación propenderá por la divulgación del mencionado reglamento en las instituciones educativas oficiales de la ciudad, y en todo caso, deberá ser publicado.

PARÁGRAFO 1.: *Como una forma de retribución de los esfuerzos provenientes de los sectores públicos y privados en beneficio colectivo, el reglamento podrá establecer como obligatorio el desarrollo por parte del estudiante beneficiario de acciones de servicio a la comunidad en la formulación y ejecución de proyectos”.*

PARAGRAFO 2.: *Para los beneficiarios del Fondo Educativo Inclusivo, se establecerá en el reglamento las condiciones, criterios y documentos requeridos para acreditar la residencia en el Distrito de Cartagena y la pertenencia a alguno de los grupos poblacionales priorizados a los que hace referencia el parágrafo 1 del artículo primero del presente Acuerdo.*

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 024 del 10 de diciembre del 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Precisase el Alcance del Acuerdo 003 de 17 de mayo de 2013 por medio del cual se creó el Fondo Educativo Cartagena 500 Años, Así:*

Confinación: *Financiación compartida entre el Distrito, la Institución de Educación Superior y/o los aliados, con la finalidad que los estudiantes beneficiarios logren culminar satisfactoriamente el programa académico de educación superior escogido.*

Subsidio: *Aporte que hace el Distrito de Cartagena, de manera excepcional, como ayuda para satisfacer la necesidad educativa de un aspirante a acceder a la educación superior por parte del Distrito. El subsidio puede ser:*

- **Subsidio para Matricula:** *Aporte que hace el Distrito para el pago del valor de la matricula por semestre o anualidad, según el programa académico escogido, y para pago por concepto de opción de grado y derecho a grado.*
- **Subsidio para Transporte:** *Aporte que hace el Distrito para que el estudiante sufrague costos de transporte durante su periodo de estudio. El mismo corresponderá de hasta un SMLMV por cada semestre.*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Crédito: Operación financiera en la cual el Distrito de Cartagena entregará a una persona en su calidad de estudiante, una suma de dinero definida en la cual el estudiante adquirirá determinados compromisos a efectos de cancelar dicha suma, enmarcada dentro de un plazo definido.

Crédito Condonable: Hace referencia a las condiciones puestas por el Distrito al estudiante para la exclusión de su deber de pago, condicionadas por parámetros de eficiencia académica y tiempo de culminación de su carrera.

Gastos Operativos, Administrativos y Financieros: Se entiende por gastos Operativos, Administrativos y Financieros, aquellos cubiertos con **el 10% de la asignación presupuestal** de cada vigencia, destinados a financiar las actividades técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, tecnológicas y logísticas requeridas para asegurar su funcionamiento eficiente, transparente y sostenible.

Parágrafo 1: En todo caso, el porcentaje de recursos del fondo destinado a subsidio de transporte no podrá ser superior al 15%;

Parágrafo 2: En cuanto al porcentaje del fondo destinado para gastos operativos, Administrativos y Financieros no podrá superar el 10% del presupuesto asignado anualmente al “Fondo educativo Cartagena 500 años”.

Parágrafo 3: El Distrito podrá Destinar un mínimo el 10 % de cada convocatoria para cupos ofertados a través de convenios celebrados por el Distrito de Cartagena e Instituciones de Educación Superior para la implementación del programa **“LA U A TU LOCALIDAD”**.

ARTICULO QUINTO: Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo 024 del 10 de diciembre del 2014, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: El Distrito de Cartagena estará facultado para celebrar convenios con el ICETEX, así como para implementar o suscribir instrumentos o vehículos financieros, con el propósito de garantizar la asignación, administración, recaudo y recuperación de la cartera de créditos educativos, incluyendo la definición de lineamientos y condiciones para su condonación.

ARTICULO SEXTO: Las demás disposiciones contenidas en los Acuerdos 003 de 2013 y 024 de 2014, permanecerán incólumes.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación la cual estará a cargo del Concejo Distrital, previa sanción.

Dado en Cartagena de Indias a los

HERNANDO PIÑA ELLES
PRESIDENTE

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
SECRETARIO GENERAL